

# **INFORME: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA TIPO**

En el ámbito Iberoamericano, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y el Tribunal Supremo son miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana, vertebrando la relación entre los Poderes Judiciales de los veintitrés países de la comunidad iberoamericana de naciones, aglutinando en un solo foro a los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y a los máximos responsables de los Consejos de la Judicatura Iberoamericanos.

En este contexto, durante la última Asamblea Plenaria, que se llevó a cabo en Quito (Ecuador), del 18 al 20 de abril de 2018, se aprobó el nuevo eje temático que versaba sobre "La sostenibilidad de la Paz Social: Retos de la Administración de Justicia en Iberoamérica frente a las nuevas exigencias del nuevo milenio; con sus ejes: Acceso a la Justicia – Participación Ciudadana; Independencia Judicial – Carrera Judicial e Independencia Presupuestaria; Integridad – Creación de la Red Iberoamericana de Integridad Judicial".

Igualmente en dicha reunión de la Asamblea, se conformaron comisiones y grupos de trabajo para el desarrollo de proyectos concretos. Concretamente en relación con los grupos de trabajo se crearon 4 nuevos proyectos, entre los que destaca esta encuesta que se enmarca dentro del Grupo de trabajo nº 2 relativo a los retos para la Administración de Justicia: Independencia Judicial y mecanismos de protección.

Los países que contestaron al cuestionario fueron los siguientes:

1. México
2. Venezuela
3. Puerto Rico
4. Portugal
5. Argentina
6. Uruguay
7. Costa Rica
8. Paraguay
9. España
10. Panamá
11. Ecuador

12. El Salvador
13. Guatemala
14. Colombia
15. Chile
16. República Dominicana

Por el contrario, no contestaron al mismo: Andorra, Bolivia, Brasil, Cuba, Honduras, Nicaragua y Perú.

En cuanto al análisis de los resultados de las diferentes preguntas podemos indicar lo siguiente:

### **PRIMERA PARTE.- SOBRE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL**

#### **PREGUNTA 1: ¿Qué cuerpos normativos regulan el presupuesto del Sistema Judicial de su país?**

En relación con esta primera pregunta podemos decir que casi la práctica mayoría de los países que han contestado, con excepción de tres (Puerto Rico, Portugal y Argentina) que sólo lo regulan mediante ley, el resto regulan el presupuesto del sistema judicial de su país a través de la Constitución de sus respectivos países y, posteriormente, lo desarrollan a través de textos legislativos y de reglamentos.

#### **PREGUNTA 2: ¿Qué instituciones comprenden desde el punto de vista presupuestario el Poder Judicial?**

Las instituciones que desde el punto de vista presupuestario conforman el Poder Judicial son diferentes en cada uno de los países encuestados. Así vamos a ver las respuestas de forma individualizada.

- **República Dominicana:** El Poder Judicial está compuesto por la Suprema Corte de Justicia y todos los tribunales de

diferentes grados y materias así como también por el Consejo del Poder Judicial y sus dependencias.

- **Chile:** Desde el punto de vista presupuestario, el Poder Judicial está compuesto por 629 unidades que corresponden a un conjunto de tribunales, unidades de apoyo y la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
- **Ecuador:** las instituciones que conforman el Poder Judicial desde el punto de vista presupuestario son tres, el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía y la Defensoría.
- **Venezuela:** El Tribunal Supremo y los Tribunales de instancia de las competencias ordinarias y especiales.
- **Puerto Rico:** El Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelaciones, Tribunal de Primera Instancia, Oficina de Administración de los Tribunales y otras dependencias administrativas.
- **Portugal:** el Consejo Superior de la Magistratura.
- **Argentina:** La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura.
- **Costa Rica:** El Poder Judicial está compuesto por las siguientes dependencias, divididas en programas:
  - Programa 926: Dirección y Administración
  - Programa 927: Servicio jurisdiccional
  - Programa 928: Organismo de Investigación Judicial
  - Programa 929: Ministerio Público
  - Programa 930: Defensa Pública
  - Programa 950: Atención y Protección de Víctimas
- **Paraguay:** Corte Suprema de Justicia, Justicia Electoral, Ministerio Público, Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Ministerio de la Defensa Pública y Sindicatura General de Quiebras.
- **Colombia:** Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia y Tribunales y Juzgados.

- **Guatemala:** Organismo Judicial, Corte Suprema de Justicia y Consejo de la Carrera Judicial. Asimismo a la Corte de Constitucionalidad que es un órgano de control político, la Constitución Política de la República de Guatemala, le asigna un porcentaje del presupuesto del Organismo Judicial.
- **México:** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Uruguay:** En la elaboración del presupuesto del Poder Judicial, intervienen éste y el Poder Legislativo.
- **España:** El CGPJ aprueba anualmente su presupuesto, como órgano constitucional que es. No obstante, para el ejercicio del control de legalidad en la ejecución de dicho presupuesto se contempla el ejercicio de la función interventora en la modalidad de fiscalización previa.
- **Panamá:** Órgano Judicial y Ministerio Público.
- **El Salvador:** La Corte Suprema de Justicia, Cámaras de Segunda Instancia, Tribunales que establezcan las leyes secundarias y el Instituto de Medicina Legal.

**PREGUNTA 3.- ¿Dentro de ese cuerpo normativo existe un porcentaje definido para la asignación del presupuesto del Poder Judicial?. ¿Cuál es el porcentaje de los fondos asignados para el funcionamiento del Poder Judicial?. De tener un porcentaje asignado ¿indique cuál es la base para calcularlo?. ¿Dentro de ese porcentaje incluye la asignación del presupuesto al Consejo Nacional de la Judicatura/magistratura?. Si su respuesta es SI indique el porcentaje.**

De los 16 países analizados, hay que diferenciar dos bloques distintos. Por un lado, 6 de los países encuestados: Uruguay, México, Colombia, Portugal, Ecuador y Chile han contestado que en su legislación vigente no existe ningún porcentaje definido para la asignación del presupuesto del Poder Judicial.

Y, por otro lado, el resto de los países analizados que, por el contrario, sí que han ofrecido una respuesta positiva a esta pregunta. Así hay que destacar:

- **El Salvador:** Asigna al funcionamiento del poder judicial un porcentaje que no debe ser inferior al 6%. Este porcentaje se calcula sobre la base de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado y no incluye la asignación del presupuesto al Consejo Nacional de la Judicatura.
- **Panamá:** Asigna al funcionamiento del poder judicial un porcentaje del 2% de los ingresos corrientes y dicho porcentaje no incluye tampoco la asignación del presupuesto al Consejo Nacional de la Judicatura.
- **España:** Asigna al funcionamiento del poder judicial un porcentaje en los últimos Presupuestos Generales del Estado de un 0,020%. No existe una base como tal para calcular dicho porcentaje toda vez que el mismo varía cada año al estar sujeto su elaboración y ejecución a la legislación presupuestaria general. Igualmente dentro de ese porcentaje tampoco se incluye la asignación del presupuesto al Consejo Nacional de la Judicatura.
- **Guatemala:** Según el artículo 213 de la Constitución guatemalteca el porcentaje que se asigna al funcionamiento del poder judicial no puede ser inferior al 2%. Y dicho porcentaje se calcula sobre la base del Presupuesto de los ingresos ordinarios de los Estados. A diferencia del resto, Guatemala sí que incluye en este porcentaje la asignación del presupuesto al Consejo Nacional de la Judicatura, por ejemplo, para el ejercicio fiscal 2019 se le otorgó un 5% del presupuesto total del organismo judicial.
- **Paraguay:** En el Presupuesto General de la Nación se le asigna al Poder Judicial una cantidad que no puede ser inferior al 3% del presupuesto de la Administración Central. La base para calcular este porcentaje es el Ingreso estimado por la Administración Central, excluyendo el crédito externo y las donaciones. E igualmente en este porcentaje también se incluye la asignación del presupuesto al Consejo Nacional de la Judicatura.
- **Argentina:** Asigna al funcionamiento del poder judicial un porcentaje del 3,5% y se calcula a través de los Ingresos tributarios y no tributarios de la Administración Central del Gobierno Nacional. En dicho porcentaje también se incluye la asignación del presupuesto al Consejo Nacional de la Judicatura con un porcentaje del 2,93%.
- **Venezuela:** Asigna al funcionamiento del poder judicial un porcentaje no inferior al 2% según el artículo 254 de su

Constitución. Dicho porcentaje se calcula a través del presupuesto ordinario nacional y como no existe un Consejo Nacional de la Judicatura, lógicamente, dicho porcentaje tampoco contempla asignación alguna.

- **Costa Rica:** El artículo 177 de su Constitución establece que el porcentaje asignado al funcionamiento del poder judicial no puede ser inferior al 6% de los ingresos ordinarios estimados para el ejercicio presupuestario. Igualmente en dicho porcentaje se incluye la asignación del presupuesto al Consejo Nacional de la Judicatura con un porcentaje igual al 6%.
- **República Dominicana:** Asigna al funcionamiento del poder judicial un porcentaje del 2,66% del PIB del Estado. En dicho porcentaje no se incluye la asignación del presupuesto al Consejo Nacional de la Judicatura.
- **Puerto Rico:** Asigna al funcionamiento del poder judicial un porcentaje del 4% del total de las rentas anuales. Se calcula teniendo en cuenta las rentas anuales ingresadas al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico en los dos años fiscales anteriores al año corriente. No obstante, actualmente dada la situación de emergencia fiscal que atraviesa el país, el porcentaje y su cálculo se han dejado en suspenso por ley.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en Puerto Rico no existe Consejo Nacional de la Judicatura. Es por ello que las funciones administrativas se ejercen desde la Oficina de la Administración de los Tribunales, cuyo presupuesto también proviene del presupuesto asignado al Poder Judicial. Y es, precisamente, el poder judicial el que define la partida destinada a gastos administrativos.

**PREGUNTA 4.- ¿El Poder Judicial cuenta con otros mecanismos de captación de recursos financieros o fuentes de ingresos distintos a la asignación presupuestaria de su país?.**

Las respuestas a esta pregunta se encuentran claramente divididas. Y es que, por un lado, destacan República Dominicana, Costa Rica, Puerto Rico, Argentina, Guatemala, Chile, Ecuador, Colombia y México en donde el poder judicial sí que cuenta con otros mecanismos de captación de recursos financieros distintos de la asignación presupuestaria de su país.

Y, por otro lado, se encuentran el resto de países encuestados (Uruguay, Portugal, El Salvador, Panamá, España, Paraguay y Venezuela) que única y exclusivamente se financian con la asignación presupuestaria de sus respectivos países.

**PREGUNTA 5.- ¿Cuáles son esas fuentes de ingreso?**

Esta pregunta sólo afecta a aquellos 9 países que en la pregunta anterior han respondido que el poder judicial sí que cuenta con otros mecanismos de captación de recursos distintos de la asignación presupuestaria de su país. Así hay que analizar las fuentes de ingreso en cada uno de ellos puesto que su procedencia es distinta.

- **República Dominicana:** Donaciones de los órganos de cooperación internacional y tasas por servicios establecidas en leyes y reglamentos.
- **Costa Rica:** Cooperación financiera no reembolsable para la ejecución del Programa de justicia restaurativa; la oficina de defensa civil de la víctima, la defensa pública a través de dos fondos creados por el Código Procesal Agrario; el impuestos a las personas jurídicas creado por la Ley 9428 y comisos de dinero.
- **Puerto Rico:** Pago de derechos por la presentación de casos y fondos federales provenientes de la aprobación de propuestas ("grants").
- **Argentina:** Tasa de justicia, multas a proveedores y aportes del tesoro nacional.
- **Guatemala:** Multas y conmutas, comisos de dinero, fondos prescritos, venta de bienes y servicios de la administración, emisión de antecedentes penales y cuotas de notarios, intereses obtenidos con la renta de la propiedad y la disminución de otros activos financieros.
- **Chile:** Transferencias del banco mundial, venta de bienes, recuperación y reembolso de licencias médicas, multas y sanciones pecuniarias, arriendos de activos no financieros y dividendos.

- **Ecuador:** Tasas notariales, arrendamientos de casilleros judiciales y de espacios físicos, certificados de firmas electrónicas, multas coactivas y efectivización de garantías.
- **Colombia:** Bienes decomisados en otros países en virtud de la ley 1743 de diciembre de 2014.
- **México:** Fondo de apoyo a la administración de justicia que se nutre, a su vez, de intereses, multas, cuotas de máquinas expendedoras de productos, penalizaciones y decomisos.

**PREGUNTA 6.- ¿Qué porcentaje constituye del presupuesto general del Poder Judicial?**

Al igual que en el caso anterior esta pregunta sólo tiene interés en relación con los países analizados que han respondido que el poder judicial sí que cuenta con otros mecanismos de captación de recursos distintos de la asignación presupuestaria de su país. El porcentaje es variado en función de cada país. Así distinguimos:

- México: 1.09%.
- Colombia: 1,73%.
- Ecuador: No lo precisa, pero sí que indica que todos los valores recaudados van a la cuenta única del Tesoro Nacional.
- Chile: 2,11%
- Guatemala: 21%.
- Argentina: 87%.
- Puerto Rico: El pago de derechos por la presentación de casos supone un 4% y los fondos federales provenientes de la aprobación de propuestas supone un 21%.
- Costa Rica: 0,22%
- República Dominicana: 1,33%.



**PREGUNTA 7.- ¿Existen mecanismos para determinar las necesidades del Poder Judicial que permitan elaborar y justificar una solicitud presupuestaria?**

En relación a esta cuestión, la respuesta es unánime por todos los países analizados y es que en todos ellos existen mecanismos para determinar las necesidades del Poder Judicial que permitan elaborar y justificar una solicitud presupuestaria.

**PREGUNTA 8.- ¿Tiene alguna intervención el Poder Judicial en la asignación de su presupuesto?**

De los 16 países analizados, la respuesta a esta pregunta se divide prácticamente y es que 10 de ellos, entre los que destacan, Uruguay, Colombia, Ecuador, Chile, Argentina, Puerto Rico, Costa Rica, El Salvador, España y Venezuela, han contestado que sí que el Poder Judicial interviene en la asignación de su presupuesto y los otros 6 restantes que no.

**PREGUNTA 9.- ¿Existen registros de información presupuestaria que permitan tener datos sobre el comportamiento de la ejecución financiera del Poder Judicial?**

La respuesta a esta cuestión es unánime y es que los 16 países analizados han respondido afirmativamente a la misma.

**PREGUNTA 10.- ¿Existe una rendición de cuentas en la ejecución del presupuesto judicial? ¿Existen mecanismos de control internos del Poder Judicial? ¿Y mecanismos externos?**

En relación con estas tres preguntas hay que indicar que las vamos a analizar de forma conjunta. Y de este modo, todos los países encuestados con excepción de Portugal y Argentina han respondido de forma positiva a las tres cuestiones, esto es, a la rendición de cuentas y a los mecanismos de control tanto internos como externos del Poder Judicial. La única diferencia la presentan estos dos países que aunque han respondido también afirmativamente a las dos primeras preguntas, en relación con la tercera relativa a los mecanismos externos de control del poder judicial han contestado negativamente ya que en sus países no existen los mismos.

**PREGUNTA 11.- ¿Existen canales de información y accesibilidad pública que garanticen la transparencia en la ejecución del gasto presupuestario?**

En este caso todos los países examinados con la única excepción de Venezuela han contestado afirmativamente a esta pregunta relativa a la

transparencia en relación con la existencia de canales de información y accesibilidad pública en la ejecución del gasto presupuestario.

## **SEGUNDA PARTE.- SOBRE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS JUECES/ZAS (ECONÓMICOS Y SOCIALES).**

### **PREGUNTA 12.- ¿Qué mecanismo normativo garantiza la retribución de los jueces/zas en su país?**

En relación con esta cuestión, de los 16 países analizados, 7 de ellos regulan la retribución de los jueces/zas en sus respectivos países por Ley (Venezuela, Puerto Rico, Chile, Colombia, Uruguay, Guatemala y Panamá). El resto de los países lo regulan tanto a nivel constitucional como posteriormente lo desarrollan en leyes y/o reglamentos.

### **PREGUNTA 13.- ¿Existen en su país incentivos retributivos variables por rendimiento?**

Sólo en 4 de los 16 países examinados, España, Costa Rica, Panamá y Chile, existen incentivos retributivos variables por rendimiento. En el resto no se contempla esta modalidad.

### **PREGUNTA 14.- ¿Están garantizados normativamente en su país los derechos del juez al descanso y al disfrute de permisos?**

Existe unanimidad por parte de todos los países analizados en esta cuestión y es que en todos ellos los derechos del juez al descanso y al disfrute de permisos están garantizados normativamente.

### **PREGUNTA 15.- ¿Están previstas medidas que garantizan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los jueces/zas?**

En relación con esta cuestión la respuesta es prácticamente unánime y es que de los 16 países encuestados, sólo 4 de ellos respondieron negativamente a esta cuestión (Panamá, Paraguay, Portugal y Guatemala). El resto de ellos contemplan en sus legislaciones internas medidas que

garantizan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los jueces/zas.

**PREGUNTA 16.- ¿Están previstos permisos y licencias dirigidos a proteger la maternidad, cuidados de menores y familiares dependientes?**

En materia de protección de la maternidad, cuidados de menores y familiares dependientes la respuesta es unánime, en los 16 países examinados existen en su legislación interna permisos y licencias dirigidos a la protección de estas cuestiones.

**PREGUNTA 17.- ¿Existen mecanismos que garantizan la pensión de jubilación de los jueces/zas?. ¿Es uniforme la regulación de la jubilación para todos los jueces/zas?. ¿Está regulada la jubilación forzosa por edad en su país?. ¿Cuál es la edad de jubilación forzosa?. ¿Está prevista la jubilación voluntaria?. ¿Qué factores se tiene en cuenta para la fijación y/o actualización de la cuantía de la pensión de jubilación?. ¿Hay diferencias en la cuantía de la pensión de jubilación con la retribución percibida en activo?. ¿Está prevista la jubilación por incapacidad en su país?. ¿Qué órgano tiene atribuida la competencia para declarar la jubilación por incapacidad?. ¿Pueden ser objeto de control judicial las decisiones sobre jubilación por incapacidad?**

En cuanto a esta cuestión merece la pena analizarla individualmente atendiendo a la legislación interna de cada país.

- **Panamá:** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces así como una regulación uniforme de este tema incluyendo la jubilación forzosa. La edad de jubilación forzosa está fijada en los 75 años. Del mismo modo, se regula también la jubilación voluntaria. Tanto para la fijación como para la actualización de la cuantía de la pensión se atiende a la Caja de Seguro Social y sí que se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. No contempla la regulación de la jubilación por incapacidad y, en todo caso, el organismo competente para ello sería la Caja de Seguro Social. No existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.
- **Paraguay:** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces así como una regulación uniforme de este tema incluyendo la jubilación forzosa. La edad de jubilación forzosa está fijada en los 75 años. Del mismo modo, se regula también la jubilación voluntaria. Tanto para la

fijación como para la actualización de la cuantía de la pensión se atiende al índice de precios del consumidor calculados por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al período inmediatamente precedente y no se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. No contempla la regulación de la jubilación por incapacidad y, en todo caso, el organismo competente para ello sería organismos administrativos. Sí que existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.

- **Portugal:** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces así como una regulación uniforme de este tema incluyendo la jubilación forzosa. La edad de jubilación forzosa está fijada en los 70 años. Del mismo modo, se regula también la jubilación voluntaria. Tanto para la fijación como para la actualización de la cuantía de la pensión se atiende a la retribución percibida en activo y no se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. Contempla la regulación de la jubilación por incapacidad aunque el organismo competente para ello son órganos administrativos. Y sí que existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.
- **Guatemala:** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces así como una regulación uniforme de este tema incluyendo la jubilación forzosa. La edad de jubilación forzosa está fijada en los 75 años. Del mismo modo, se regula también la jubilación voluntaria siempre y cuando se cumplan con determinados requisitos de edad y tiempo de servicio. Se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. Igualmente contempla la regulación de la jubilación por incapacidad y, en todo caso, el organismo competente para ello sería la Oficina Nacional de Servicio Civil - ONSEC. Sí que existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.
- **Venezuela:** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces pero no existe ni una regulación uniforme de este tema ni se regula la jubilación forzosa. Sólo se regula la jubilación voluntaria. Tanto para la fijación como para la actualización de la cuantía de la pensión se atiende al tiempo de servicios efectivos y sí que se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. Contempla la regulación de la jubilación por incapacidad y, en todo caso, el organismo competente para ello sería el propio órgano judicial. Si que existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.
- **Puerto Rico:** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces pero no así una regulación uniforme de este tema. Por el contrario, sí que regula la

jubilación forzosa fijando dicha edad de jubilación forzosa en los 70 años. Del mismo modo, se regula también la jubilación voluntaria. Tanto para la fijación como para la actualización de la cuantía de la pensión se atiende a la edad y a la prestación efectiva de servicios y sí que se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. Contempla la regulación de la jubilación por incapacidad y, en todo caso, el organismo competente para ello son órganos administrativos. Existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.

- **Colombia:** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces así como una regulación uniforme de este tema incluyendo la jubilación forzosa. La edad de jubilación forzosa está fijada en los 70 años. Del mismo modo, se regula también la jubilación voluntaria. Tanto para la fijación como para la actualización de la cuantía de la pensión se atiende al promedio de los últimos diez años y al número de semanas cotizadas y sí que se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. Igualmente contempla la regulación de la jubilación por incapacidad y, en todo caso, el organismo competente para ello serían otros. Sí que existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.
- **Uruguay;** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces así como una regulación uniforme de este tema incluyendo la jubilación forzosa. La edad de jubilación forzosa está fijada en los 70 años. Del mismo modo, se regula también la jubilación voluntaria. Sí que se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. Igualmente contempla la regulación de la jubilación por incapacidad y, en todo caso, el organismo competente para ello serían organismos administrativos. Sí que existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.
- **Argentina:** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces así como una regulación uniforme de este tema incluyendo la jubilación forzosa. La edad de jubilación forzosa está fijada en los 75 años. Del mismo modo, se regula también la jubilación voluntaria. Tanto para la fijación como para la actualización de la cuantía de la pensión se atiende al sueldo vigente del activo y sí que se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. Sí que contempla la regulación de la jubilación por incapacidad y, en todo caso, el organismo competente para ello serían organismos administrativos. Existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.
- **El Salvador:** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces así como una regulación

uniforme de este tema pero no incluye la jubilación forzosa. Del mismo modo, se regula también la jubilación voluntaria. Tanto para la fijación como para la actualización de la cuantía de la pensión se atiende a los años de prestación de servicios y a los salarios devengados y sí que se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. Contempla la regulación de la jubilación por incapacidad y, en todo caso, el organismo competente para ello serían organismos administrativos. No existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.

- **Ecuador:** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces así como una regulación uniforme de este tema incluyendo la jubilación forzosa. La edad de jubilación forzosa está fijada en los 70 años. Del mismo modo, se regula también la jubilación voluntaria. Tanto para la fijación como para la actualización de la cuantía de la pensión se atiende al número de aportaciones, edad y salario y sí que se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. Contempla la regulación de la jubilación por incapacidad y, en todo caso, el organismo competente para ello serían otros. Sí que existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.
- **México:** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces así como una regulación uniforme de este tema incluyendo la jubilación forzosa. La edad de jubilación forzosa está fijada en los 75 años. Del mismo modo, se regula también la jubilación voluntaria. Tanto para la fijación como para la actualización de la cuantía de la pensión se atiende al tiempo de cotización de jueces y magistrados, años de servicio, edad y no contar con procedimientos disciplinarios declarados fundados y se refieran a causas graves y sí que se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. No contempla la regulación de la jubilación por incapacidad y, en todo caso, el organismo competente para ello sería el Instituto de Seguridad Social del Estado. Sí que existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.
- **República Dominicana:** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces pero no así una regulación uniforme de este tema aunque sí que regula la jubilación forzosa. La edad de jubilación forzosa está fijada en los 60, 65 o 70 años. Del mismo modo, se regula también la jubilación voluntaria. Tanto para la fijación como para la actualización de la cuantía de la pensión se atiende al tiempo de servicio como a la edad y sí que se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. Se contempla la regulación de la jubilación por incapacidad y, en

todo caso, el organismo competente para ello sería el propio órgano judicial. No existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.

- **España:** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces así como una regulación uniforme de este tema incluyendo la jubilación forzosa. La edad de jubilación forzosa está fijada en los 70 años. Del mismo modo, se regula también la jubilación voluntaria. Tanto para la fijación como para la actualización de la cuantía de la pensión se atiende al Índice de Revalorización de las Pensiones y sí que se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. Se contempla la regulación de la jubilación por incapacidad y, en todo caso, el organismo competente para ello sería el propio organismo judicial. Sí que existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.
- **Costa Rica:** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces así como una regulación uniforme de este tema pero no regula la jubilación forzosa. Del mismo modo, se regula también la jubilación voluntaria. Tanto para la fijación como para la actualización de la cuantía de la pensión se atiende a la edad, los años de servicio con los correspondientes aportes al régimen jubilatorio y el promedio de salarios y sí que se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. Igualmente se contempla la regulación de la jubilación por incapacidad y, en todo caso, el organismo competente para ello sería una instancia administrativa del Poder Judicial. Sí que existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.
- **Chile:** Contempla mecanismos que garanticen la pensión de jubilación de los jueces así como una regulación uniforme de este tema incluyendo la jubilación forzosa. La edad de jubilación forzosa está fijada en los 75 años. Del mismo modo, se regula también la jubilación voluntaria. Tanto para la fijación como para la actualización de la cuantía de la pensión se atiende a las aportaciones efectuadas por la persona a lo largo de su vida laboral y sí que se contemplan diferencias ente la cuantía recibida por la pensión de jubilación y la recibida durante la situación en activo de los jueces/zas. Se contempla la regulación de la jubilación por incapacidad y, en todo caso, el organismo competente para ello serían organismos administrativos. Sí que existen mecanismos de control judicial de las decisiones sobre jubilación por incapacidad.

**PREGUNTA 18.- ¿Están protegidas las situaciones de incapacidad temporal (bajas médicas por enfermedad) de los jueces/zas?. ¿Se garantiza la retribución completa en las situaciones de baja por enfermedad?**

Existe en este tema prácticamente unanimidad, y es que los 16 países analizados han respondido a ambas cuestiones afirmativamente. La única excepción la presenta Paraguay que aunque sí que se encuentran protegidas en su legislación interna las situaciones de incapacidad temporal de los jueces y juezas, sin embargo, no se garantiza la retribución completa en las situaciones de baja por enfermedad.

**PREGUNTA 19.- ¿Existen mecanismos que garantizan el ejercicio de la función jurisdiccional a jueces/zas que sufran algún tipo de discapacidad no impeditiva de su trabajo?. ¿Cuáles?**

Sólo en 5 de los países encuestados, El Salvador, Uruguay, Guatemala, República Dominicana y Paraguay no existen mecanismos de ningún tipo que garanticen el ejercicio de la función jurisdiccional a los jueces que sufran algún tipo de discapacidad no impeditiva de su trabajo.

En el resto de países sí que existen aunque dichos mecanismos son diferentes en cada uno de ellos. Así individualmente cabe distinguir:

- **Chile:** Leyes nº 20.422 y nº 21015 que establecen normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y en el mundo laboral.
- **Costa Rica:** Ley de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el sector público, teletrabajo, facilidades de acceso etc.
- **España:** Código de la Discapacidad donde destacarían, a su vez, los siguientes textos legales: Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; Ley Orgánica del Poder Judicial; Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, Ley Orgánica del Tribunal del Jurado y del Tribunal Constitucional.
- **México:** concursos internos de oposición así como licencias de carácter humanitario, accesibilidad y acondicionamiento de espacios físicos para personas con discapacidad etc.
- **Ecuador:** medios tecnológicos, ingresos y salidas a instalaciones y movilización de su hogar al puesto de trabajo.
- **Colombia:** Reubicación.
- **Puerto Rico:** Mecanismos legales y reglamentarios.
- **Portugal:** Reducción de servicio.
- **Argentina:** Legales y reglamentarios.
- **Venezuela:** No existe discriminación por esta circunstancia por lo que no detallan mecanismo alguno.
- **Panamá:** Ley de Personas con Discapacidad.



**PREGUNTA 20.- ¿Está previsto en su país un sistema de prevención de riesgos derivados del ejercicio de la profesión judicial?**

En relación con esta última pregunta las respuestas se encuentran totalmente divididas. Y es que de los 16 países encuestados, 8 de ellos entre los que destacan, Portugal, Puerto Rico, Colombia, Ecuador, México, España, Costa Rica y Chile, contestaron que sí que existe un sistema de prevención de riesgos derivados del ejercicio de la profesión judicial y los otros 8 restantes (Panamá, Paraguay, Guatemala, Venezuela, Uruguay, Argentina, El Salvador y República Dominicana) contestaron en sentido contrario.